

ORDENANZA N° 15170.-

Ref. Expte. C° N° 135 - 1306/16.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,

EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y

ORDENA:

CAPÍTULO I - DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1°.- CREAR el marco regulatorio para el Sistema de Bicicletas Públicas de la ciudad de Salta, cuyo objeto es regular la dación en alquiler o en comodato de bicicletas destinadas al uso por parte de los ciudadanos y/o visitantes de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO. El Sistema de Bicicletas Públicas de la ciudad de Salta tiene como objetivo promover el uso de la bicicleta como transporte saludable y respetuoso con el medio ambiente y como método alternativo y complementario de transporte para reducir los niveles de congestión de tránsito.

ARTÍCULO 3°.- PRESTADOR. La Autoridad de Aplicación es el organismo encargado de seleccionarla/las prestataria/s del servicio, en los términos previstos en la presente ordenanza y conforme a la Reglamentación que al efecto se dicte.

Podrán ser prestatarias la Municipalidad de la ciudad de Salta, una empresa pública o privada, una asociación de bien público o una organización de la sociedad civil.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Sub Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial o el organismo que un futuro lo reemplace será la Autoridad de Aplicación del Sistema de Bicicletas Públicas y la encargada de la planificación y monitoreo del servicio.

CAPÍTULO II - DEL SISTEMA

ARTÍCULO 5°.- CARACTERÍSTICAS. El Sistema de Bicicletas Públicas consiste en la instalación de una serie de estaciones distribuidas en la ciudad, de las que se podrá retirar o devolver una unidad de bicicleta integrante del Sistema, conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- RODADO. El rodado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer características de diseño distintivas que permitan su fácil identificación;
- b) Cada unidad deberá contar con un código único de identificación fácilmente visible;
- c) Cumplimentar los requerimientos del Código de Tránsito y Seguridad Vial, Ordenanza N°14.395 y sus modificatorias, en cuanto al equipamiento necesario.

ARTÍCULO 7°.- DE LAS ESTACIONES. Las Estaciones son puestos fijos automatizados con un módulo madre y varios puntos de anclaje para las bicicletas pertenecientes al Sistema. Las Estaciones serán acompañadas de ciclovías pertinentes al mejor funcionamiento del Sistema.

En la primera etapa de implementación la/s prestataria/s podrán utilizar otro sistema de entrega en las estaciones, debiendo adaptarse a lo establecido en el presente artículo en un lapso no mayor a veinticuatro (24) meses de iniciada la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8°.- LA Autoridad de Aplicación fijará las locaciones de cada Estación en las distintas etapas de implementación del sistema.

ARTÍCULO 9°.- LA/S Prestataria/s del Servicio dispondrá/n, en el entorno de las estaciones, de bicicleteros públicos de uso corriente, para la revisión de bicicletas que pertenezcan o no al sistema de bicicletas públicas.

ARTÍCULO 10.- SUSCRIPCIÓN. Establecer la Tarjeta Sin Contacto (TsC) como medio de identificación del usuario. La adquisición de la TsC y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación, importará la suscripción al servicio de sistemas de bicicletas públicas.

ARTÍCULO 11.- DEL COSTO DEL SERVICIO. El Sistema de Bicicletas Públicas podrá ser arancelado. En caso de ser arancelado, el usuario deberá abonar la tarifa que el Concejo Deliberante fije en base a los estudios de costos que eleve a tal fin la Autoridad de Aplicación, la cual no podrá superar el 50% de la tarifa del boleto de transporte urbano de pasajeros. La TsC podrá ser usada como medio de pago.

ARTÍCULO 12.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO. La Autoridad de Aplicación fijará por vía reglamentaria las condiciones y demás recaudos necesarios para el funcionamiento del servicio, la que deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Permitir el uso del servicio a usuarios suscriptos;
- b) Permitir, en caso de ser arancelado, el pago del canon correspondiente mediante TsC;
- c) Contemplar la modalidad de contratación para personas no residentes y en tránsito por la ciudad de Salta;
- d) Establecer horarios y días de funcionamiento y publicidad del sistema, los que podrán ser modificados de acuerdo a la demanda del mismo;
- e) Un servicio de atención al usuario;
- f) Contar con un taller de mantenimiento para llevar, al finalizar la jornada, las bicicletas que así lo requieran, que serán devueltas luego de su reparación y, en caso de reparaciones complejas, se procederá al reemplazo de la unidad;
- g) La empresa prestataria del servicio proveerá los vehículos necesarios para garantizar la continua redistribución de bicicletas entre estaciones y entre estaciones y el taller de mantenimiento.

CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS USUARIOS. Todo ciudadano tiene derecho a suscribirse y hacer uso del servicio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14.- PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales de los usuarios del servicio serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con la prestación del servicio. Sobre dichos datos su titular podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación conforme a lo previsto en la Ley Nacional de Protección de los Datos Personales N° 25.326. El usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES:

- a) Hacer un uso correcto del servicio y a devolver la bicicleta en el mismo estado que la recogió, tanto en sus condiciones de limpieza como de buen funcionamiento;
- b) Cumplir con las normas establecidas en la presente ordenanza así como, en el tiempo de utilización, custodiar la bicicleta;
- c) Respetar, en todo momento, el Código de Tránsito y Seguridad Vial, regulado por la Ordenanza N° 14.395 y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace;
- d) Comprobar el estado de la bicicleta antes de su uso. El retiro de la misma constituye conformidad suficiente respecto a su estado, lo que deberá hacerse conocer al usuario;
- e) En caso de pérdida, hurto o robo, el usuario tiene la obligación de denunciar la desaparición de la bicicleta ante la Autoridad de Aplicación, debiendo entregar una copia certificada de la denuncia en el lugar que se designe al efecto. En caso de no presentar la denuncia se aplicarán las sanciones previstas en la presente;
- g) Será responsable de los daños que se ocasionen a otras personas o bienes mientras hace uso de la bicicleta. El prestatario y/o la Municipalidad de la ciudad de Salta no serán responsables por los daños y perjuicios causados con las mismas a cosas y/o a terceros no usuarios;
- h) Será responsable ante la prestataria de la pérdida o de los daños que ocasione en los elementos de la bicicleta y/o estaciones durante el tiempo que transcurra entre el retiro y la devolución de la bicicleta;
- i) En caso de incidente que afecte las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación, ésta quedará bajo la responsabilidad del usuario hasta que se deposite en un puesto de estacionamiento del sistema o la remita a la prestataria encargada de la gestión del servicio;
- j) Deberá retirar y restituir la bicicleta en el horario establecido para el funcionamiento del sistema. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en la presente;

k) El usuario, o su representante legal, es responsable de los daños que pueda sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta;

i) En caso de la no devolución de la bicicleta en el tiempo y forma previstos, deberá abonar un valor de reposición de la misma, que será tomado como base para los reclamos que por derecho pudieran corresponder y que será fijado por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES. Son infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza. Serán responsables de las infracciones los usuarios del servicio de bicicletas públicas, así como sus tutores o representantes legales en caso de menores de edad.

ARTÍCULO 17.- LAS infracciones se califican en leves, graves y muy graves siendo la prestataria responsable de su constatación y de la aplicación de las sanciones que prevé la presente. A tal fin, la prestataria deberá arbitrar un procedimiento ágil respetando el derecho de contradicción y defensa que asiste al usuario, el que deberá ser presentado para su aprobación al Concejo Deliberante. Las obligaciones, prohibiciones, sanciones y el procedimiento aplicable deberán publicarse debidamente para el pleno conocimiento por parte de los usuarios.

No será de infracción los daños producidos de forma accidental durante el uso del rodado.

ARTÍCULO 18.- MULTAS. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas Unidad de Falta U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades de UF y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTÍCULO 19.- INFRACCIONES LEVES. Son las siguientes:

- a) La devolución de la bicicleta después del horario permitido para el uso de la misma;
- b) La devolución de la bicicleta pasadas las cuatro (4) horas de su retiro;
- c) Depositar la bicicleta en lugares ajenos a las estaciones;
- d) El incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza que no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES GRAVES. Son las siguientes:

- a) No respetar las normas de tránsito establecidas para estos vehículos;
- b) No devolver la bicicleta en buen estado de funcionamiento por daños no accidentales;
- c) No comunicar cualquier desperfecto, percance o accidente ocurrido durante su uso;
- d) El abandono injustificado de la bicicleta;

e) La comisión de tres falta leves en un período de doce meses.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES MUY GRAVES. Son las siguientes:

a) Utilizar la bicicleta con fin de lucro, estando expresamente prohibido su alquiler y/o venta y su utilización para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso comercial;

b) No realizar denuncia en el supuesto de pérdida, hurto o robo de la bicicleta;

c) La no entrega de la denuncia de pérdida, robo o hurto de la bicicleta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho;

d) La comisión de tres faltas graves en el plazo de doce meses.

ARTÍCULO 22.- SANCIONES. Las infracciones a la presente ordenanza darán lugar a sanciones de inhabilitación de uso del sistema o multa, según la siguiente descripción:

a) Infracciones Leves: inhabilitación para el uso del servicio por el tiempo de uno a treinta días y/o multa desde 10 U.F. hasta 25 U.F.;

b) Infracciones Graves: inhabilitación para el uso del servicio por el tiempo de uno a tres meses y/o multa desde 25 U.F. hasta 50 U.F.;

c) Infracciones Muy Graves: inhabilitación para el uso del servicio por el tiempo de tres a doce meses y/o multa desde 50 U.F. hasta 100 U.F, incluyendo la posibilidad de cancelación de la suscripción.

CAPITULO V.- REGIMEN DE PROMOCION DEL SISTEMA E INCENTIVOS

ARTÍCULO 23.- PROMOCION DEL TRANSPORTE A JUBILADOS, PENSIONADOS Y ESTUDIANTES. Se establece el transporte gratuito para los jubilados, pensionados y estudiantes pertenecientes a instituciones educativas radicadas en la ciudad de Salta.

CAPITULO VI.- AUTORIZACION Y REGLAMENTACION

ARTÍCULO 24.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios de cooperación y gestionar créditos para la implementación de este Sistema.

ARTÍCULO 25.- EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su vigencia.

CAPITULO VII.- DISPOSICION ADICIONAL

ARTÍCULO 26.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. No obstante lo dispuesto sobre responsabilidad del usuario, la/las prestataria/s deberá/n contar con un seguro de responsabilidad civil integral contra todo riesgo, durante el período en el que se encuentre en funcionamiento el sistema.

ARTÍCULO 27.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.- -----

--

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

SANCION N° **10249**.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 04 NOVIEMBRE 2016

PROMÚLGUESE, téngase por ORDENANZA, comuníquese, regístrese bajo el N°
15170, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – GARCIA SALADO - GAUFFIN